

**DECRETO NÚMERO: DOS.**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ISABEL ISHUATAN, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que de acuerdo con el artículo 204 numeral 1 y 5 de la Constitución de la República es competencia de los Municipios crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales, por la prestación de servicios públicos municipales, en las materias de su competencia y la prestación de los servicios;
- II. Que conforme a los artículos 3 y 30 numeral 4 y 21 del Código Municipal es facultad del Concejo Municipal emitir los acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por los servicios que brinda la municipalidad.
- III. Que la Ley General Tributaria Municipal en su art. 77 estipula que compete a los Municipios emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar la Administración Tributaria Municipal.
- IV. Que las tasas vigentes establecidas en la ordenanza Reguladora de Tasa por Servicios Municipales, según decreto No. DOS, no se encuentran acorde a la realidad económica del municipio.

**POR TANTO:**

Este Concejo en uso de sus facultades legales que señala el artículo 204 Numeral 1° y 5° de la Constitución General de la República, el Artículo 30 numeral 4°, del Código Municipal y los Art. 2, 5 y 7, Incisos 2° y 77 de la Ley General Tributaria Municipal,

**DECRETA:**

LA SIGUIENTE REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE SANTA ISABEL ISHUATAN, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, LA CUAL FUE PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL TOMO No. 390, SAN SALVADOR, EL DIA VIERNES 25 DE MARZO DE 2011 Y ADICIONAR ALGUNAS TASAS QUE NO SE HABIAN CONSIDERADO.

#### **CAPITULO PRIMERO CONCEPTOS GENERALES**

**Art. 1.-** La presente Ordenanza tiene por objeto regular las TASAS MUNICIPALES a cobrarse por el Municipio de Santa Isabel Ishuatán, teniéndose por tales a aquellos tributos que se generan en razón de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica, prestados por el Municipio.

**Art. 2.-** Se entenderá por HECHO GENERADOR, el supuesto previsto en esta Ordenanza, que cuando ocurre en la realidad, da lugar al nacimiento de la obligación tributaria.

**Art. 3.-** Serán SUJETO ACTIVO, de la obligación tributaria Municipal, el Municipio de Santa Isabel Ishuatán, en su carácter de ACREEDOR, de los respectivos tributos.

**Art. 4.-** Serán SUJETOS PASIVOS, de la obligación tributaria Municipal, los CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES.

Se entiende por Sujetos Pasivos aquellos aquellas personas naturales o jurídicas obligadas al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias ya sea como contribuyentes o responsables.

**CONTRIBUYENTE:** Es el sujeto pasivo respecto al cual se verifica el hecho generador de la obligación Tributaria Municipal.

**RESPONSABLE** de la obligación Tributaria es aquel que sin ser contribuyente, por mandato expreso de esta Ordenanza deberá cumplir con las obligaciones del contribuyente.

**Art. 5.-** Para efectos de la aplicación de esta Ordenanza, se entenderán como SUJETOS PASIVOS, de la obligación Tributaria Municipal a las siguientes personas o entidades: Propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios, fideicomisarios de inmuebles, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, o curador de la herencia yacente del contribuyente fallecido hasta el monto de la masa hereditaria, poseedor o meros tenedores y en última instancia a la persona a cuyo nombre se haya solicitado el servicio prestado por la Municipalidad.

Art. 6.- Serán también sujetos de pago de las TASAS que se originan por los servicios prestados por esta Municipalidad, el Estado sus Instituciones Autónomas de cualesquiera naturaleza que fueren, así como los Estados Extranjeros.

**CAPITULO SEGUNDO  
DE LAS TASAS**

Art. 7.- Se establecen las siguientes TASAS por servicio que la Municipalidad de Santa Isabel Ishuatán, presta en esta población, de la manera que se detalla a continuación:

**SERVICIOS MUNICIPALES**

**No. 1 ALUMBRADO PUBLICO METRO LINEAL, (AL MES)**

|   |    |      |
|---|----|------|
| 1. Con lámpara de vapor de mercurio de 175 watts..... | \$ | 0.04 |
| 2. Con lámpara fluorescente.....                      | \$ | 0.04 |
| 3. Con bombillo incandescente.....                    | \$ | 0.04 |

**No. 2 PAVIMENTACION**

|                          |    |      |
|--------------------------|----|------|
| 1. Asfalto.....          | \$ | 0.02 |
| 2. Concreto.....         | \$ | 0.02 |
| 3. Adoquinado.....       | \$ | 0.02 |
| 4. Adoquinado Mixto..... | \$ | 0.02 |
| 5. Empedrado.....        | \$ | 0.02 |

**No. 3 BAÑOS, LAVADEROS Y SERVICIOS SANITARIOS MUNICIPALES**

|  |    |      |
|--|----|------|
| 1. Servicio sanitario por persona..... | \$ | 0.25 |
|--|----|------|

**No. 4 NOMENCLATURA**

|   |    |      |
|---|----|------|
| 1. Asignación de numero de casa, edificios solares por cada asignación..... | \$ | 1.71 |
|---|----|------|

**No. 5 CEMENTERIOS**

**A) DERECHO A PERPETUIDAD**

|  |    |      |
|--|----|------|
| 1. Para obtener derecho a perpetuidad para enterramiento, cada metro cuadrado.....         | \$ | 8.57 |
| 2. Por cada enterramiento que se verifique por nicho construido.....                       | \$ | 2.86 |
| 3. Por abrir y cerrar cada nicho, para cualquier objeto salvo la disposición judicial..... | \$ | 2.86 |
| 4. Por exploración de nicho en lugares de enterramiento.....                               | \$ | 1.71 |
| 5. Por cada traspaso o reposición de título.....   | \$ | 2.86 |
| 6. Por transferencia de una osamenta a otro nicho o usarlo.....                            | \$ | 2.86 |

**B) CONSTRUCCIONES EN CEMENTERIOS**

Por construcción de nicho ya sea aéreo o subterráneo con capacidad para:

|                           |    |       |
|---------------------------|----|-------|
| 1. Para un nicho.....     | \$ | 22.86 |
| 2. Para tres nichos.....  | \$ | 45.71 |
| 3. Para nueve nichos..... | \$ | 91.43 |

Por construcción de sótano en contracavas de puestos de mausoleos

|                           |    |       |
|---------------------------|----|-------|
| 1. Para tres nicho.....   | \$ | 34.29 |
| 2. Para seis nichos.....  | \$ | 57.14 |
| 3. Para nueve nichos..... | \$ | 80.00 |

**C) PERIODO DE SIETE AÑOS (Primera clase)**

|  |    |      |
|--|----|------|
| 4. Por enterramiento de adulto en fosa de 2 metros por 80 centímetros.....                                   | \$ | 1.71 |
| 5. Por enterramiento de infantes o restos en general, fosa de 1 metro a 20 centímetros por 80 centímetros... | \$ | 1.14 |

|   |    |      |
|---|----|------|
| 6. Por prorroga de cada año, para conservar en la misma sepultura los restos de un cadáver de adulto o infante..... | \$ | 1.14 |
| 7. Por prorroga de siete años para conservar en el mismo nicho los restos de un cadáver de adulto o infante.....    | \$ | 2.86 |

**D) FABRICAS INFIMAS (segunda clase)**

|   |    |      |
|---|----|------|
| 1. Por enterramiento de adulto o infante.....   | \$ | 1.14 |
| 2. Por prorroga de cada año, para conservar en la misma sepultura los restos de un cadáver de adulto o infante..... | \$ | 0.57 |

**E) GRATIS (Tercera clase)**

1. Pertenecen a esta clase, los enterramientos en los casos de soledad debidamente comprobadas

**F) INGRESOS VARIOS:**

|   |    |      |
|---|----|------|
| 1. Formulario de título de Derecho a Perpetuidad, cada uno..... | \$ | 1.14 |
| 2. Permiso para trasladar cadáver fuera del Municipio.....      | \$ | 1.71 |

**No. 6 VISTO BUENO EN LA COMPRA Y VENTA DE GANADO**

|  |    |      |
|--|----|------|
| 1. Visto bueno por cabeza.....   | \$ | 1.73 |
| 2. Por cada formulario de carta de venta, que la Alcaldía facilite a los interesados, incluyendo el reintegro..... | \$ | 0.15 |
| 3. Animales de cualquier clase que se subasten pagará el 30% sobre el valor total de la subasta                    |    |      |
| 4. Cotejo de fierros por cabezas, sin impuesto fiscal.....   | \$ | 0.06 |

**No. 7 SERVICIOS DE RASTRO MUNICIPAL**

|  |    |      |
|--|----|------|
| 1. Revisión de ganado mayor y menor, por cabeza..... | \$ | 0.23 |
| 2. Destace de ganado mayor, por cabeza.....          | \$ | 1.14 |
| 3. Destace de ganado menor, por Cabeza.....          | \$ | 0.57 |

**No. 8 SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

**Certificaciones y Constancias**

|  |    |      |
|--|----|------|
| 1. Del registro civil y Actas matrimoniales, cada una.....   | \$ | 2.00 |
| 2. De cualquier otra clase que extienda la Alcaldía cada una.....  | \$ | 2.00 |
| 3. De escritura y documentos privados, inscritos en los libros de documentos privados respectivos, cada uno..... | \$ | 2.00 |
| 4. Por Certificaciones de partidas marginadas que se extiendan.....  | \$ | 3.00 |
| 5. Por certificaciones de Boletos de Nacimientos.....  | \$ | 1.00 |

**No. 9 MATRICULAS CADA UNA AL AÑO**

|  |    |       |
|--|----|-------|
| 1. De fierro de herrar ganado (Refrendas), sin perjuicio del impuesto fiscal.....                              | \$ | 2.86  |
| 2. De fierro de herrar ganado : original, reposición traspaso, cada uno sin perjuicio del impuesto fiscal..... | \$ | 2.86  |
| 3. De pesas y medidas.....   | \$ | 0.34  |
| 4. De bascula de plataforma con fines comerciales.....   | \$ | 5.71  |
| 5. De destazadores o dueños de destace.....  | \$ | 5.71  |
| 6. De Corretero de ganado.....   | \$ | 5.71  |
| 7. De aparatos parlantes, que la alcaldía extienda de conformidad con el respectivo reglamento.....            | \$ | 14.29 |
| 8. De Embarcaciones.....   | \$ | 5.71  |

**1) JUEGOS PERMITIDOS (Matriculas cada mes)**

|   |    |       |
|---|----|-------|
| 1. Billares.....  | \$ | 2.86  |
| 2. Lotería de cartón.....   | \$ | 57.14 |
| 3. Lotería chica, Juegos de argolla, tiro al blanco, futbolito y otras similares.....                               | \$ | 5.71  |
| 4. De aparatos eléctricos o electrónicos que funcionen mediante el depósito de monedas (máquinas tragamonedas)..... | \$ | 11.43 |

2) DE TOMAS DE AGUA PARA USO AGRICOLA, PECUARIOS O INDUSTRIALES:

|   |    |       |
|---|----|-------|
| 1. Para riego con fines agrícolas o pecuarios para uso individual o grupo, colectividad o cooperativa que sirvan de una misma toma.....                     | \$ | 34.29 |
| 2. Por hectáreas o fracciones a regar utilizando cualquier sistema.....   | \$ |       |
| 1. Hasta 3 hectáreas.....   | \$ | 0.69  |
| 2. Más de 3 hectáreas.....  | \$ | 1.14  |
| 3. Riego de agua por día.....   | \$ | 0.17  |
| 3. Por cada obra de desviación, entendiéndose en este caso la entrada principal de la fuente de agua a los terrenos de cada propietario o colectividad..... | \$ | 1.14  |
| 4. Para usos industriales.....  | \$ | 57.14 |

Se efectúan de estas tasas las tomas provenientes de agua lluvias captados en embalses artificiales construidos por particulares, para la aplicación del numeral 1° deberá entenderse que cuando trate de un grupo no organizado, colectividad o cooperativa el pago se hará a prorrata.

No. 10 OTROS SERVICIOS

|   |    |      |
|---|----|------|
| 1. Clase de fierro de herrar ganado, cada uno sin perjuicio del impuesto fiscal.....  | \$ | 1.14 |
| 2. Poste de Ganado mayor o menor, por cabeza sin perjuicio del costo del transporte.....  | \$ | 1.14 |
| 3. Guía de conducir ganado mayor a otras jurisdicciones, por cabeza.....  | \$ | 1.57 |
| 4. Guía de semoviente introducido de otros países, incluyendo el impuesto que establece en Art. 20 del Reglamento para el uso de fierro o marcas de herrar ganado y traslado de semoviente..... | \$ | 0.57 |
| 5. Guía de conducir ganado menor a otras jurisdicciones, por cabeza.....  | \$ | 0.23 |
| 6. Guía de conducir carne a otra jurisdicción, previa inspección sanitaria.....   | \$ | 1.14 |
| 7. Guía de conducir madera a otras jurisdicciones, con fines comerciales por camionada o fracción.....  | \$ | 4.00 |
| 8. Auténtica de firma en carta poder, por cabeza.....   | \$ | 1.71 |
| 9. Auténtica de firma que autorice el Alcalde, en cualquier otro documento.....   | \$ | 1.71 |
| 10. Guía de conducir café a otra jurisdicción, por cada 100 libras o fracción.....  | \$ | 0.03 |
| 11. CARNET DE MINORIDAD   |    |      |
| 1. Original (primera vez).....  | \$ | 1.14 |
| 2. Reposición.....  | \$ | 1.14 |

No. 11 MATRIMONIOS

POR CELEBRACION DE MATRIMONIOS POR EL ALCALDE

|                           |    |       |
|---------------------------|----|-------|
| 1. En la oficina.....     | \$ | 5.71  |
| 2. En la zona Urbana..... | \$ | 17.14 |
| 3. En la zona Rural.....  | \$ | 22.86 |

No. 12 TESTIMONIO DE TITULO DE PROPIEDAD

|   |    |       |
|---|----|-------|
| 1. De predio rustico sin incluir el impuesto de hectárea, cada uno.....                   | \$ | 11.43 |
| 2. De predios urbanos sin incluir el impuesto por metro cuadrado, cada uno.....           | \$ | 14.29 |
| 3. Reposición de título de predios rústicos y urbanos que haya extendido la Alcaldía..... | \$ | 5.71  |

No. 13 SERVICIOS VARIOS

|  |    |       |
|--|----|-------|
| 1. De fotocopia a solicitar por el interesado, por cada hoja.....        | \$ | 0.11  |
| 2. De laminaciones a solicitud del interesado, cada uno.....             | \$ | 0.23  |
| 3. Inspección de terreno para los cuales se solicite título de Propiedad |    |       |
| 1. En la Zona urbana.....  | \$ | 11.43 |
| 2. En la zona Rural.....   | \$ | 17.14 |

No. 14 ARRENDAMIENTOS

|   |    |      |
|---|----|------|
| 1. De casa comunal u otros inmuebles de propiedad municipal o administrado por la Municipalidad |    |      |
| 1. Espectáculos artísticos con fines comerciales, cada presentación.....                        | \$ | 5.71 |
| 2. Espectáculos artísticos para cualquier otra finalidad, cada presentación.....                | \$ | 2.86 |
| 3. Para celebración de bailes, para cualquier otra finalidad, cada presentación.....            | \$ | 5.71 |
| 2. Sillas metálicas   |    |      |
| 1. Por cada silla cada noche.....   | \$ | 1.00 |

## No. 15 SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

### Inscripción de documentos privados en el Registro Municipal

|    |   |    |      |
|----|---|----|------|
| 1. | Que se refieran a obligaciones hasta por \$ 22.86 cada uno.....                                     | \$ | 1.14 |
| 2. | Que se refieran a obligaciones por más de \$ 22.86 cada una.....                                    | \$ | 1.14 |
| 3. | Cancelación de documentos privados, cada uno.....   | \$ | 1.14 |
| 4. | Inscripción de créditos relacionados menores a \$ 114.29.....                                       | \$ | 2.29 |
| 5. | Inscripciones de créditos mayores a \$ 114.29 por cada millar o fracción adicional.....             | \$ | 1.14 |
| 6. | Inspección de escritura o títulos de predios rústicos para efectos de la Ley agraria, cada uno..... | \$ | 8.57 |

## No. 16 LICENCIAS Y PERMISOS

|      |   |    |       |
|------|---|----|-------|
| 1.   | Para serenatas, cada una al mes.....  | \$ | 1.71  |
| ✓ 2. | Para la construcción de edificios o casas   |    |       |
|      | 1. Hasta por el valor de \$ 2,857.14, pagara el 2/1000 o fracción   |    |       |
|      | 2. De más de \$ 2,857.14 hasta \$5,714.29 pagara el 3/1000 o fracción   |    |       |
|      | 3. Más de \$ 5,714.29 pagara el 4/1000 o fracción   |    |       |
| 3.   | Para ampliaciones o mejoras de edificios o casas  |    |       |
|      | 1. Hasta por el valor de \$ 2,857.14, pagara el 2/1000 o fracción   |    |       |
|      | 2. De más de \$ 2,857.14 pagara el 3/1000 o fracción  |    |       |
| 4.   | Para reparación de interiores y exteriores  |    |       |
|      | 1. De más de \$ 57.14 hasta \$ 571.43, cada una.....  | \$ | 0.57  |
|      | 2. De más de \$ 571.43 pagara el 2/1000 o fracción  |    |       |
| 5.   | Para almiar materiales de construcción en la calle urbana sin estorbar el tránsito de los vehículos y peatones sin perjuicio del cumplimiento del Art. 222 de la Ley de Policía.....          | \$ | 1.14  |
| 6.   | Para construir o colocar chalet, en sitios públicos o particulares, cada uno.....   | \$ | 11.43 |
| 7.   | Para urbanizaciones que llenen los requisitos establecida por la Ley de urbanismo y Construcciones y demás disposiciones legales, por metro cuadrado de área útil.....                        | \$ | 0.02  |
| 8.   | Para lotificaciones o parcelaciones rurales que llenen los requisitos establecidos por la Ley de Urbanismo y construcción y demás disposiciones legales por lote o parcela.....               | \$ | 2.86  |
| 9.   | Para parcelaciones o lotificaciones destinadas al turismo o recreo de lugares adyacentes a los Ríos, Océanos y en cualquier otro sitio turístico de la jurisdicción, cada metro cuadrado..... | \$ | 0.04  |
| 10.  | Para lotificaciones urbanas y semi urbanas que llenen los requisitos establecidos por la Ley de Urbanismo y Construcción y demás disposiciones legales por metro cuadrado o área útil.....    | \$ | 0.04  |
| 11.  | Para desmonte de bosques con fines agrícolas o industriales conforme a disposiciones por la Ley Forestal y cada manzana o fracción.....   | \$ | 2.29  |
| 12.  | Para tala de árboles  |    |       |
|      | 1. Con fines agrícolas.....   | \$ | 0.11  |
|      | 2. Con fines comerciales.....   | \$ | 2.29  |
| 13.  | Para empresas o personas dedicadas a actividades publicitarias, una vez por mes   |    |       |
|      | 1. Personas.....  | \$ | 2.29  |
|      | 2. Empresas.....  | \$ | 8.57  |
| 14.  | Para colocar anuncios temporales que atraviesen las calles de tela u otro material que no sean luminosos en lugares que la Alcaldía lo permita, cada vez al mes o fracción.....               | \$ | 1.14  |
| 15.  | Para anunciadores ambulantes con alto parlante por día o fracción.....  | \$ | 0.34  |
| 16.  | Para romper el pavimento o adoquín de las calles, con el objeto de hacer reparaciones o conexiones de agua, alcantarillado o para cualquier otra finalidad cada metro cuadrado.....           | \$ | 2.86  |
| 17.  | Para romper empedrado o compactaciones en calles con el objeto reparaciones o conexiones de agua, alcantarillado o para cualquier otra finalidad cada metro cuadrado.....                     | \$ | 1.71  |
| 18.  | Para salones o casas de baile, permanentes con fines comerciales u otros similares con previa autorización o inspección municipal cada vez por mes.....                                       | \$ | 11.43 |
| 19.  | Para centros de diversión nocturnos, (bares, discotecas, etc.) cada vez al mes.....   | \$ | 22.86 |
| 20.  | Licencias para que puedan permanecer en las calles urbanas, vehículos automotores, cada vez por mes o fracción sin estorbar el paso vehicular y peatonal.....                                 | \$ | 2.29  |

## NO. 17 DERECHOS DE SUELO Y SUBSUELO

|    |   |    |       |
|----|---|----|-------|
| 1. | Para perforaciones de pozos, previo permiso de la dirección General de Salud y de la Administración Nacional Acueductos y Alcantarillados (ANDA y Alcaldía Municipal) |    |       |
|    | 1. Para fines industriales.....   | \$ | 22.86 |
|    | 2. Para fines domésticos.....   | \$ | 11.43 |

|     |  |    |        |
|-----|--|----|--------|
| 2.  | Para extraer piedra y arena de cauces y aluviones de la jurisdicción.....  | \$ | 0.34   |
| 1.  | Piedra metro cubico.....   | \$ | 0.23   |
| 2.  | Arena metro cubico.....  | \$ | 0.23   |
| 3.  | Por Torres, Postes de concreto, madera o similares, en la jurisdicción, cada una al mes:   |    |        |
| 1.  | Por torres para el funcionamiento de telefonía Celular y Fija, cada una al mes.....  | \$ | 250.00 |
| 2.  | Por mantener dentro del Municipio, postes que sostengan Cables de energía eléctrica, cada uno al mes.....  | \$ | 3.00   |
| 3.  | Por mantener dentro del Municipio, postes que sostengan Cables de Telefonía y de servicios de cable Televisivo, cada uno al mes.....                           | \$ | 1.00   |
| 4.  | Por cajas telefónicas subterráneas cada una al mes.....  | \$ | 2.86   |
| 5.  | Por cajas telefónicas superficiales sobre la acera u otros sitios cada una al mes.....   | \$ | 2.86   |
| 6.  | Por Torres de conducción de cable de energía eléctrica, cada uno al mes.....   | \$ | 35.00  |
| 7.  | Por Antenas de cable visión, cada una al mes.....  | \$ | 30.00  |
| 8.  | Por antenas de radio emisora, cada una al mes.....   | \$ | 30.00  |
| 9.  | Por permisos para instalar, dentro del Municipio postes que sostengan cables de energía eléctrica, telefonía y de servicios de cable televisivo.....           | \$ | 12.00  |
| 10. | Por permisos para instalar torres para telefonía de cualquier tipo.....  | \$ | 500.00 |
| 11. | Por permisos para circular dentro del área urbana del Municipio los Autobuses del servicio público de pasajeros cada uno por viaje.....                        | \$ | 0.34   |
| 12. | Por permisos para circular dentro del área urbana del Municipio, pick up y microbuses del servicio de pasajeros, cada uno por viaje, incluyendo moto-taxi..... | \$ | 0.23   |

Para los numerales 11 y 12, el pago se hará contra entrega de Tiquete de Terminal y no se le recargará el 5% Fiestas Patronales.

**No. 18 ASEO (Recolección, Tratamiento, disposición y manejo de los desechos sólidos) metro cuadrado al mes**

|                                   |    |      |
|-----------------------------------|----|------|
| Inmuebles de Habitacionales.....  | \$ | 0.02 |
| Casas o Empresas comerciales..... | \$ | 0.02 |
| Empresas Industriales.....        | \$ | 0.02 |
| Empresas de Servicios.....        | \$ | 0.02 |
| Empresas Financieras.....         | \$ | 0.02 |

Para el cobro de Aseo tomará como base multiplicando el frente del inmueble por el fondo del mismo. El fondo no deberá exceder de 10 metros.

**Art. 8.-** Sobre todo ingreso que entera el contribuyente o responsable con destino al fondo Municipal, proveniente de tasas o derechos de oficina, incluidos en la presente ordenanza, pagaran simultáneamente el gravamen adicional del 5% para celebración de Fiestas Patronales, Cívicas y nacionales, exceptuándose aquellos tributos que fueren cobrados mediante tiquetes de mercado, debidamente autorizados por la corte de Cuentas de la República, la fracción de colón a dólares se cobrará así:

De: \$0.01 a \$0.06

De: \$0.06 a \$0.11

**CAPITULO TERCERO**

**DE LA MORA, PAGO Y OTRAS REGULACIONES EN EL COBRO DE TASAS**

**Art. 9.- EL SUJETO PASIVO**, cae en mora en el pago de las tasas, cuando no realiza el mismo y deja transcurrir un plazo mayor de los 60 días, sin verificar dicho, los Tributos no pagados en las condiciones que se señalan en este artículo, causaran un interés moratorio, hasta la fecha de su cancelación del doce por ciento anual, de conformidad al Art. 47 de la Ley General Tributaria:

Los Intereses se pagarán simultáneamente con el tributo causante, sin necesidad de una resolución o requerimiento. Consecuentemente la obligación de pagarlo no se extingue aun cuando hubiera sido exigido por el Colector Respectivo o por el cobrador de Impuestos Municipales, a domicilio, autorizados para recibir dicho pago.

Estos intereses se aplicaran desde el vencimiento del plazo en que debió pagarse la tasa hasta el día de la extinción total de la obligación tributaria excepto lo dispuesto en el inciso último del Artículo 46 de la Ley General Tributaria Municipal.

**Art. 10.-** Para efectos del alumbrado público, se calificará a una distancia de cincuenta metros del poste en que se encuentra instalada la lámpara o bombillo incandescente.

**Art. 11.-** La Refrenda de Licencias, matriculas permisos o patentes, si fueren anuales deberán hacerse electivos en los primeros tres meses de cada año.

El Pago extemporáneo de este tributo hará incurrir al contribuyente en una multa del 5% del Impuesto, si se pagare en los primeros tres meses de mora y si pagare en los meses posteriores la multa será del 10% en ambos casos la multa mínima será de \$2.86 Dólares, lo cual será calificado por el Alcalde y se aplicará gubernamentalmente, sin perjuicio del valor de la refrenda.

Art. 12.- Cuando en un mismo Inmueble destinado para vivienda se desarrolle además uno o más actividades de comercio, Industria y otros, o sea utilizado para cualquier actividad lucrativa, se cobrará en base a la tasa que esté gravado el rubro respectivo.

Art. 13.- Las áreas verdes y de servicio comunal de Urbanizaciones que no hayan sido legalmente traspasadas a la Municipalidad estarán afectadas al pago de Tasas por los Servicios que reciban en tanto no se efectuó el traspaso.

Art. 14.- Los Sujetos Pasivos señalados en el Artículo cinco y seis de esta Ordenanza, estarán obligados al Pago de Tasas por Servicios tal como se estipula en esta Ordenanza.

Art. 15.- Se presume que una persona continua ejerciendo una actividad sujeta a licencia, matricula, permiso o patente, mientras no de aviso por escrito y se compruebe el cese de la actividad respectiva.

Art. 16.- Para la extensión de Licencias, Matriculas, permisos y patentes de la Municipalidad, podrá establecer los requisitos que considere convenientes o necesarios para la expedición u otorgamiento de las mismas.

Art. 17.- Para obtener Solvencia Municipal, es necesario estar al día en el pago total de las diferentes cuentas y multas que se hayan registrado a nombre del solicitante.

Art. 18.- La Municipalidad, deberá solicitar a la Inspección General de Servicios Eléctricos, Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados y Administración Nacional de Telecomunicaciones, a efecto de que esas Instituciones exijan la Solvencia Municipal a quienes soliciten nuevas instalaciones, para la prestación de servicios de energía eléctrica, agua y Teléfono.

Art. 19.- La Alcaldía deberá exigir la Solvencia Municipal, previamente a la extensión de cualquier permiso o licencia que ella corresponde extender.

Art. 20.- Toda exposición, solicitud o actuación relacionada con la presente Ordenanza deberá dirigirse a la Alcaldía Municipal en papel simple.

Art. 21.- La Acción de la Municipalidad para reclamar el pago de las tasas causadas con posterioridad a la vigencia de esta Ordenanza, prescribirán en quince años contados desde la fecha en que debió haberse efectuado la tasación.

Art. 22.- La obligación para todo propietario de Inmuebles de pagar las tasas por los servicios municipales que reciban, se originan desde el momento que adquiere el Inmueble, esté o no registrado en el competente Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas.

#### **CAPITULO CUARTO DE LAS INFRACCIONES, CLASES DE SANCIONES, PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS**

Art. 23.- CLASE DE SANCIONES: Establecerse las siguientes Sanciones por las contravenciones tributarias: 1º. Multa 2º. Comiso de especies que hayan sido el objeto o el medio para cometer la contravención o infracción; y 3º. Clausura de establecimiento, cuando fuere procedente.

Art. 24.- Para efectos de esta Ordenanza se consideran contravenciones o Infracciones a la obligación de pagar las TASAS por los servicios municipales respectivos, el hecho de omitir el pago o hacerlo fuera de los plazos estipulados.

La contravención o Infracción señala anteriormente, será sancionada con multa del cinco por ciento del tributo, si se pagare en los tres primeros meses de mora, si pagare en los meses posteriores la multa será del diez por ciento. En ambos casos la multa mínima será de DOS DOLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, tal como lo señala el art. 65 de la Ley General Tributaria Municipal.

#### **CAPITULO QUINTO DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 25.- La determinación, verificación, control y recaudación de las tasas como función básica de la Administración Municipal, serán ejercidos por el Concejo Municipal, por el Alcalde y sus Organismos dependientes quienes estarán en la obligación de hacer cumplir lo que esta Ordenanza se prescribe.

DE LA DEROGATORIA

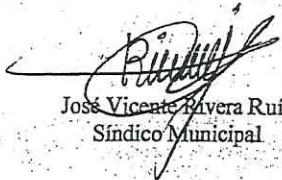
Art. 26.- Deróguense las tasas comprendidas en la actual Tarifa de Arbitrios de la Municipalidad de Santa Isabel Ishuatán, así como sus reformas y disposiciones que regulan las mismas, publicadas en el diario oficial número sesenta, tomo trescientos noventa de fecha viernes veinticinco de marzo del año dos mil once.

DE LA VIGENCIA

Art. 27.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.



Magdalena Antonio Guzmán Díaz  
Alcalde Municipal




José Vicente Rivera Ruíz  
Síndico Municipal



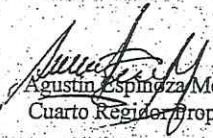
Salvador López Labor  
Primer Regidor Propietario




Jaime Roberto Barroquín  
Segundo Regidor Propietario




Alberto Peña Hernández  
Tercer Regidor Propietario




Agustín Espíndola Mendoza  
Cuarto Regidor Propietario



Cesar Antonio Hernández Barrera  
Quinto Regidor Propietario



José Leonardo Salinas Orellana  
Sexto Regidor Propietario



Patricia Emelinda De León  
Secretaria Municipal